

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales dice á este Gobierno civil con fecha 9 del corriente, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Creado por Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926 el Circuito Nacional de Firmes Especiales, con objeto de llevar á la práctica la reforma de las carreteras que en dicho Real decreto se detallan, se publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 27 de Julio del pasado año de 1926, el Real decreto-ley de 26 de igual mes y año autorizando el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable á los automóviles, carros, camiones y motocicletas, con sujeción á la tarifa especificada en el artículo 7.º del último de los Reales decretos citados.

Por Real decreto de 29 de Abril del corriente año quedó establecido con la denominación de «Patente nacional de circulación de automóviles, el impuesto único refundiendo toda clase de contribuciones, arbitrios y tasas que recayeran sobre los mismos, en el que se incluyó á partir del día 1.º de Julio del corriente año el de la tasa de Rodaje de automóviles, camiones y motocicletas, cuyas tarifas se contienen en el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

El Ministerio de Fomento, con objeto de llegar al cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre, publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 8 del pasado mes de Junio las instrucciones examinadas á tal finalidad, y el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales que me honro presidir, haciendo uso de las facultades que las anteriores disposiciones le confieren, con especialidad el artículo 6.º del Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926, acordó anunciar concurso libre para concertar el cobro de la tasa de rodaje de los vehículos de tracción de sangre, el que una vez celebrado, ha dado como resultado que en la sesión celebrada el día 25 del corriente mes, se hiciese la oportuna adjudicación.

Muy en breve, pues, se comenzarán las operaciones conducentes á la formación de padrones cobratorios, declaraciones de los contribuyentes y cobro de la tasa.

Pero entiende este Patronato absolutamente necesario, si se ha de cumplir la finalidad perseguida por el mismo, contar con la decidida cooperación, á los fines indicados, de toda clase de

entidades y autoridades, y á tal efecto, me permito rogar á V. E., en atención á lo anteriormente expuesto, y utilizando y cumpliendo á la vez el precepto contenido en el artículo 29 del Real decreto ley de 5 de Noviembre de 1926 que aprobó el Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firmes Especiales, se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre, fecha 6 de Junio de 1927, publicada en la *Gaceta* del día 8 de igual mes y año, con objeto de difundir el conocimiento de dicha Tasa.

También le encarezco la necesidad de que sin pérdida de tiempo dirija V. E. á los Alcaldes de la provincia de su mando una comunicación, por medio del BOLETIN OFICIAL, trasladándoles el contenido de esta Circular para que se haga la publicación de la Instrucción mencionada por medio de bandos, pregones y anuncios, en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, y para que se advierta á los vecinos de cada Ayuntamiento contribuyentes del indicado Impuesto, la necesidad de que en el momento oportuno se recojan en la Alcaldía los padrones que se le enviarán y que han de contener la declaración previa á la exacción del Impuesto.»

Y para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta comunicación, se publica en este BOLETIN OFICIAL, así como á continuación se hace de la Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre.

Zamora 24 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### *Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre*

Artículo 1.º El recurso financiero que con la denominación de «tasa especial de rodaje» autorizó como aplicable á los vehículos de tracción de sangre el Real decreto de 26 de Julio de 1926, se devengará desde 1.º de Enero de 1927, se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo á los preceptos de la presente Instrucción.

Artículo 2.º Son materia de esta Instrucción toda clase de vehículos de tracción de sangre, que tributarán con arreglo á la siguiente tarifa:

#### *Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria*

- Una caballería, 15 pesetas al año.
- Dos caballerías, 22'50.
- Tres caballerías, 30.
- Cuatro caballerías, 37'50.

#### *Carros de llantas reglamentarias*

- Una caballería, 10 pesetas al año.
- Dos caballerías, 15.
- Tres caballerías, 20.
- Cuatro caballerías, 25.

Artículo 3.º El impuesto ó tasa de rodaje se

establece por años naturales, haciéndose efectivo, de una sola vez, desde 1.º de Abril á 1.º de Junio de cada año.

Artículo 4.º La baja del vehículo, una vez satisfecha la anualidad corriente en concepto de tasa de rodaje, no dará derecho al usuario á reclamación alguna sobre devolución de cantidades á tal respecto.

Artículo 5.º Las altas voluntarias que se produzcan, siempre que vayan acompañadas de la previa inscripción de la matrícula correspondiente, devengarán en el mismo ejercicio la tasa que les esté asignada por la tarifa del artículo 7.º del Real decreto de 26 de Julio del año último, en la parte proporcional que le corresponda, á cuyo efecto se dividirá el importe anual por 12, y se sumarán tantas partes alicuotas como meses falten desde su solicitud hasta finalizar el año.

Artículo 6.º Las altas que se produzcan á virtud de investigación y denuncia, sea cualquiera la época del año en que su inscripción tenga lugar, pagarán íntegra la cuota que en derecho les deba ser asignada, más la multa que en concepto de penalidad determinan los artículos 10 y 14 de la presente Instrucción.

Artículo 7.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados á llenar y suscribir la hoja-padrón, que podrán retirar gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernanflor, 2, á los efectos de estimar la declaración efectuada, y librarles los oportunos cargos para la exacción del impuesto en el periodo de recaudación voluntaria.

Artículo 8.º Son contraventores de la presente Instrucción:

Primero. Los que no hayan dado cumplimiento á lo ordenado en el artículo 7.º que antecede.

Segundo. Los que cumpliendo con el requisito que se determina en el artículo 7.º hubiesen alterado en la hoja padrón las características de sus vehículos ó omitido la consignación de aquellas indispensables para la justa clasificación, á los efectos del pago del impuesto, y como consecuencia hubiese satisfecho tasa inferior á la que por derecho debían tributar.

Tercero. Los que habiendo dado de baja el vehículo, á los efectos del pago de la tasa, continúen usándolo.

Artículo 9.º Los contraventores comprendidos en el apartado 1.º que antecede, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la cuota que en concepto de tasa les corresponda satisfacer, más dicha cuota.

Los contraventores comprendidos en el apartado 2.º del artículo anterior, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la diferencia entre la cuota que hubiesen satisfecho y la que les correspondiese satisfacer, más dicha diferencia.

Los contraventores comprendidos en el apartado 3.º del referido artículo anterior, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo de la cuota que hubieran satisfecho de no haber dado de baja el vehículo, más dicha cuota.

Artículo 10. Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones cometidas contra la tasa de rodaje, siempre que no se ejercite con carácter de anónima.

Las defraudaciones contra la tasa serán penadas con una multa equivalente al importe del duplo de la suma defraudada, más dicha suma.

Artículo 11. El denunciante tendrá derecho á percibir la mitad del importe de las multas que se impongan á los denunciados.

Artículo 12. La cobranza de la tasa de rodaje, en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, se ajustará á lo ordenado en este Reglamento y en la Instrucción para el servicio y recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y á los procedimientos contra deudores de la Hacienda de 26 de Abril de 1900 y modificaciones posteriores, por los Agentes que el Patronato auerde.

Artículo 13. El Patronato entregará las patentes ó recibos y listas cobratorias que los Recaudadores pondrán al cobro en cada pueblo, durante los días que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de sus provincias respectivas y en la capital durante el resto del período voluntario. Terminado este plazo incurrirán en el premio de único grado, con el recargo de 20 por 100 del débito, más las costas del procedimiento ejecutivo.

Artículo 14. Los encargados del procedimiento ejecutivo que tienen la obligación de suplir el gasto de la ejecución, percibirán directamente del contribuyente el 15 por 100 del débito, más dichos gastos, quedando el 5 por 100 restante á beneficio del Patronato.

El premio de cobranza por la recaudación voluntaria será licitable.

Artículo 15. Las matrículas de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre se expondrá al público en los sitios que oportunamente se señalen, por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán reclamar de la clasificación que se les haya hecho. Las reclamaciones contra la matrícula se resolverán por el Patronato, en el término de quince días, pudiendo los interesados, en el término de ocho días, alzarse de sus acuerdos ante el Sr. Ministro de Fomento.

#### Disposiciones transitorias.

1.ª Con la misma denominación autoriza el Real decreto de 26 de Julio de 1926 el cobro de la tasa de rodaje á los vehículos de tracción mecánica, que se devengará desde 1.º de Enero del año actual, á los efectos de cobranza, por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y desde 1.º de Julio corriente quedará refundido en el nuevo impuesto único denominado «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», creado por Real decreto de 29 de Abril del presente año, y se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo á los preceptos de las disposiciones complementarias que se dicten.

Será objeto, si procede, de una disposición especial el cobro de la tasa de rodaje impuesto á los vehículos de tracción mecánica desde 1.º de Enero á 1.º de Julio actual, en su caso ó para lo sucesivo.

2.ª Por lo que respecta al año actual, los dueños de todas clases de vehículos de tracción de sangre, vendrán obligados, dentro de los noventa días siguientes á la publicación de este Reglamento, á llenar ó suscribir la hoja padrón que retirarán gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos, y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, en sus Oficinas de Madrid, calle de Fernanflor, 2, á los efectos de estimar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción de la tasa.

#### Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 y en este Reglamento.

Madrid 6 de Junio de 1927.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea.

## FERIAS Y MERCADOS

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, dice á este Gobierno civil con fecha 17 del corriente mes, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado la Real orden que dice así: «Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora), solicitando una excepción para seguir celebrando en dicha villa un mercado dominical, y examinando el expediente que se acompaña para demostrar la tradicionalidad y necesidad del mismo. Resultando que con fecha 27 de Febrero de 1927 el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria acordó solicitar, al amparo del artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, la excepción que esta disposición autoriza para celebrar en domingo mercados y ferias tradicionales, y que, á tal efecto, se ha instruido el oportuno expediente en el que figuran: una información testifical de las personas más significadas y de más edad de la indicada villa, todos contestan en la tradicionalidad y necesidad del mercado dominical que allí se viene celebrando; una certificación de la Sociedad obrera «La Fraternidad», y una declaración de los dependientes de comercio, refirmando las indicadas circunstancias del mercado para el cual se solicita la excepción. Resultando que posteriormente se han aportado al expediente declaraciones de la Sociedad «Casino Sanabrés» y de los únicos dependientes de comercio que existen en el pueblo; copia del acuerdo adoptado por la Delegación local del Consejo de Trabajo; informe de los Párrocos y Alcaldes de varios pueblos limítrofes; una certificación de la Cámara Oficial de Comercio é Industria de la provincia; el informe de la Inspección provincial del Trabajo, documentos en todos los cuales se afirma la antigüedad del mercado de que se trata y la importancia decisiva del mismo en la vida económica de la comarca. Y, considerando suficientemente acreditado por los enumerados documentos que dicho mercado reúne las condiciones precisas para justificar la excepción prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926. De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, concediendo la correspondiente autorización para que se continúe celebrando el mercado de referencia todos los domingos del año, y en su consecuencia, que se figen por la Delegación local del Consejo de Trabajo las horas precisas de duración del mismo, debiendo además adoptar dicho organismo todas las medidas previstas por la legislación vigente para garantizar las compensaciones mínimas establecidas para los obreros ó dependientes que en virtud de esta excepción trabajen en domingo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1927.—E. Aunós.—Señores Director general de Trabajo é Inspector general de Trabajo». De Real orden comunicada lo traslado á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que en cumplimiento de la anterior Real orden, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Zamora 29 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

## CIRCULAR

Del domicilio paterno, en Benavente, desapareció la menor Venancia Enrique Casquero, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño cortado á lo «garçon», ojos castaños, color blanco y cara redonda. Tiene una mancha por debajo de la sangría del brazo izquierdo.

Encargo á todos los agentes de mi autoridad la busca de la citada menor, la cual, de ser habida, deberá ser entregada á su padre Bernardo Enrique Luque, vecino de dicho pueblo.

Zamora 29 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 9 de Agosto de 1927

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial.

Presidencia del Sr. Bermúdez y asistencia de los señores Burón, Asensio, Castillejo y Hernández (D. Heriberto).

Aprobar el acta de la anterior.

Que le sean entregados á Asunción Fraile Martínez, de Villafáfila, sus hijos asilados en el Hospicio de esta ciudad, Josefa, Angela, Luisa y Julio.

Aprobar y satisfacer la cuenta de estancias causadas en el Manicomio provincial de Valladolid, por los dementes pobres de esta provincia, durante el mes de Julio último.

Fijar la cantidad de 7'50 pesetas, como dieta diaria, á cada enfermero que acompañe al Manicomio de Valladolid, á los dementes, cuyas estancias corran á cargo de esta Diputación.

Quedar enterada, por las manifestaciones del Sr. Presidente, de haber sido éste convocado con tal carácter por el Sr. Alcalde, á la reunión celebrada en el Ayuntamiento para ver la manera de arbitrar fondos para los festejos de la feria de Septiembre y fomento de la Semana Santa, y que en la misma hizo constar que la Diputación tiene proyectado la celebración de un concurso de ganado, que asciende á algunos miles de pesetas. Igualmente quedó enterada la Comisión, del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Benavente felicitando á la Diputación por la admirable gestión que viene desarrollando en todas las actividades que el Estatuto señala como de su competencia, lo mismo en el orden social que en el benéfico y en las importantísimas reformas realizadas y perfecto funcionamiento de todos los servicios, así como el agradecimiento por las atenciones y deferencias guardadas al Alcalde de dicha villa en la visita realizada con motivo del viaje á esta ciudad del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, acordó significar al Ayuntamiento de Benavente su más profundo reconocimiento por el acuerdo de referencia.

Aceptar el obsequio que D. Leoncio Rodríguez, de Quiruelas de Vidriales, hace á esta Diputación de un retrato del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Miguel Primo de Rivera, felicitar al expresado señor por su trabajo, que consideran acabado y gratificarle con 200 pesetas, encargándole otro retrato del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, don Severiano Martínez Anido, que se colocará en la Escuela de Aprendizaje «Primo de Rivera», abonándole en su día, por dicho trabajo, otra cantidad igual, de 200 pesetas.

Dada lectura de la carta del Sr. Subdirector de Industrias, dirigida al Sr. Presidente, lamentando no haber podido venir á la inauguración de la Escuela de Aprendizaje «Primo de Rivera» y anunciando que á fines de Septiembre vendrá los días necesarios para dar una conferencia y algunas reuniones con los Profesores, relativas á la extensión y contenido de las enseñanzas que debe de comprender tanto el curso preparatorio de aprendices como los siguientes de formación de los mismos, y poniendo en conocimiento, que en el expediente de concesión de crédito extraordinario para cooperación por el Estado, de la labor que en materia de enseñanzas realizan las entidades locales y provinciales, es su propósito, por lo que á Zamora se refiere, contribuir con una cantidad de consideración; se acordó haber visto con satisfacción el buen resultado de las gestiones de la Presidencia y expresar al Sr. Flores Pasada el reconocimiento de la Corporación por el interés que viene demostrando en favor de la misma.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil relativa al nombramiento de don Alberto Alba Iglesias, como Diputado provincial directo, así como del telegrama de dicho señor manifestando que por atenciones de salud no puede tomar posesión del cargo hasta que regrese de los baños; la Comisión quedó enterada y complacida del nombramiento, dadas las condiciones que concurren en el Sr. Alba.

Quedar enterada y acceder á lo que en la misma interesa, de la carta del Ayudante, recientemente nombrado para la Sección de Vías y

Obras provinciales, dando las gracias por el nombramiento y solicitando la ampliación del plazo para la toma de posesión hasta el 1.º de Septiembre próximo.

Desestimar la pretensión de la Inspectora de 1.ª Enseñanza de Zamora, referente al abono de 150 pesetas, invertidas para celebrar el acto de educación física que presenciaron los Excmos. Sres. Presidente del Gobierno y Ministro de Instrucción pública, durante su visita a Zamora en Octubre último, por no haber consignación en el presupuesto.

Enterada de la comunicación del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, relativa al local que ocupa el archivo de dicho Juzgado en el pabellón del Hospital de Sotelo, la Comisión, a pesar de continuar entendiéndose que no es de su incumbencia el gestionar locales para archivo de dicho Juzgado, acordó dirigirse al Sr. Alcalde de Zamora como Presidente de la Mancomunidad ó agrupación forzosa de Ayuntamientos del partido judicial; exponiendo la necesidad de desocupar dicho local, é interesar del Sr. Juez de 1.ª instancia, que á su vez se digne dirigirse á dicha Autoridad con el indicado fin.

Desestimar la pretensión de D. Carlos García, solicitando una cantidad, á fin de que su hija Inés García Maíllo, pueda ir á los baños de Calabor, por no haber consignación en presupuesto.

Autorizar al Sr. Visitador del Hospicio, para que lleve á efecto los contratos para la adquisición de los efectos, que para el mejor servicio de la Imprenta provincial, se han pedido á la fundición tipográfica de Neufville, en Barcelona.

Quedar enterada de los certificados de observación sufrida por los dementes asilados en el Manicomio de Valladolid, José Ramos Gutiérrez y Manuel Rodríguez Rodríguez, y que se cursen dichos documentos al Sr. Gobernador civil, á los efectos oportunos.

Girar al Sr. Presidente del Tribunal tutelar para niños, en Madrid, el importe de las estancias causadas por el menor Ramón Pelayo Hernández, en el Reformatario del Príncipe de Asturias, durante los meses de Mayo y Junio último.

Recluir en el Manicomio provincial de Valladolid, al presunto demente Anastasio González Vicent, efectuando la traslación en el coche de la Brigada Sanitaria, y asignando la cantidad de 750 pesetas al enfermero que le acompañe.

Acceder á lo solicitado por María Fernández Pelayo, respecto á que se le entregue á su hijo Manuel Pelayo Fernández, que se halla recluido en el Manicomio de Valladolid, siempre que los señores Médicos del Establecimiento lo hallen admisible.

Admitir en un Asilo de Ancianos, cuando por turno le corresponda, á María Núñez Gastón, de Argusino.

Significar á la Diputación provincial de Valladolid, que esta de Zamora no puede hacerse cargo de las estancias que cause el demente Manuel Hernández Cordero, por exceder del límite fijado por esta Corporación, los bienes que posee el padre de dicho demente.

Declarar inadmisibles las instancias de Isabel Vara Vega y Francisca García Domínguez, en solicitud de pensión de ancianidad, en atención á no haber publicado concurso para ello y ser numerosos los que guardan turno para disfrutar de pensión de ancianidad como consecuencia del concurso celebrado á fines del pasado año.

Que antes de hacerse cargo de las estancias que el demente Manuel Rodrigo Garrote cause en el Manicomio, se reclame de su esposa, doña Magdalena Vicente Luelmo, la justificación de pobreza legal.

Aprobar y satisfacer la relación de una dieta devengada por el Sr. Arquitecto provincial, en viaje al Sanatorio de San Martín de la Castañeda, para inspeccionar la instalación de pararrayos en dicho Establecimiento.

Aprobar y satisfacer la cuenta de obras ejecutadas, durante el mes de Julio último, en reparaciones del Castillo.

Aprobar y satisfacer á D. Justo de Castro Sobrino, la factura de objetos empleados en la instalación de pararrayos del Sanatorio para pre-tuberculosos en San Martín de la Castañeda.

Anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los debidos efectos, la pretensión del Ayuntamiento de Villaescusa, relativa al

perdón de la contribución, por los daños causados en aquel término, por la tormenta que descargó el día 20 de Mayo último.

Aprobar y satisfacer la cuenta remitida por el Sr. Arquitecto provincial, de reparaciones diversas, ejecutadas en el Hospicio provincial, durante el mes de Julio último.

Conceder al pensionado de Agricultura, don Enlógio Benayas, licencia por los meses que faltan hasta la fecha en que está anunciada la convocatoria en la Escuela de Peritos Agrícolas; pero sin derecho á seguir disfrutando la pensión,

En vista de la documentación que remite la Junta Calificadora de Aspirantes á destinos públicos, acordó sea expedido el título de Enfermero del Hospital provincial de la Encarnación, con el sueldo de 450 pesetas diarias, á D. Manuel Moreno Rodríguez.

Aprobar el proyecto del puente de Rabanales, sobre la ribera del mismo nombre.

Desestimar la instancia formulada por D. Manuel Canto Campos, cura párroco de Roales del Pan, en solicitud de la plaza de Capellán del Hospital de la Encarnación, ó la que resulte vacante, por no tener en la actualidad anunciado concurso para la provisión de Capellanes provinciales.

Aprobar el acta de recepción provisional del trozo primero de la carretera municipal subvencionada de Toro á Venialbo.

Aprobar el padrón de Cédulas personales del ejercicio corriente, del pueblo de El Perdigón.

Quedar enterada y satisfacer la certificación de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Santibañez, en el camino vecinal de Santibañez de Vidriales á Junquera de Tera.

Aprobar el acta de recepción definitiva de la carretera de Torres del Carrizal á la de Zamora á Villalpando.

De conformidad con el informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, acordó abonar á la casa Worthington la mitad del importe de los dos grupos motor-bombas que ha suministrado á esta Diputación.

Adquirir el aparato titulado Opalograph, mediante prueba de quince días, para el servicio de Secretaría y que se haga el pedido por ésta.

Declarar extemporánea la instancia de Fulgencio Fernández Hidalgo, solicitando una plaza de alumno en la Escuela elemental del Trabajo «Primo de Ribera», ateniéndose al acuerdo tomado en sesión de 9 de Julio pasado.

Aprobar y satisfacer las facturas de los servicios prestados á la Sección de Vías y Obras provinciales, por D. Francisco de las Heras y Piorno, con automóvil de su propiedad, durante el mes de Julio último.

De conformidad con lo informado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, relativo á la reforma del proyecto del camino vecinal de Santibañez de Vidriales á Junquera de Tera, solicitada por el Ayuntamiento de Santibañez.

Interesar del Sr. Gobernador civil, se digne requerir al Ayuntamiento de Fuentesecas, para que en término de ocho días remita á esta Diputación el padrón de Cédulas personales del ejercicio corriente.

De conformidad con la reciprocidad propuesta por la Comisión provincial de Avila, del importe de las estancias que puedan causar los indigentes en los Establecimientos benéficos.

Declarar de abono la nómina de devengos, correspondiente al personal de la Sección de Vías y Obras provinciales, por inspección de las obras de caminos vecinales, á que se refiere el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, del mes de Abril último y relación de las obras visitadas, que comprenden las que en la misma se indican.

Ceder con carácter provisional, para las Oficinas de Vigilancia, de esta ciudad, una talla de asiento, manifestándole que no se le puede facilitar el armario que interesa, por no existir ninguno disponible.

Aprobar y satisfacer varias facturas y recibos de gastos de la Diputación, que en las mismas se indican.

Aprobar y satisfacer la factura de D. Aurelio Espina Andreu, por maderas y demás expresados en aquella, para el Hospital provincial de esta ciudad.

Aprobar y satisfacer á D. Tomás Gómez,

la factura de portes de ferrocarril y acarreo de dos bombas de agotamiento y de una apisonadora para el servicio de Vías y Obras de esta Diputación.

Gratificar al actual Practicante del Hospital de Benavente D. Dustán Lorenzo, con la cantidad del 50 por 100 del sueldo por los servicios extraordinarios que se halla prestando desde la jubilación de su compañero D. Lorenzo Díez González y no habiendo consignación en presupuesto se tenga en cuenta al confeccionar el correspondiente al año 1928.

Por unanimidad acordó la Comisión sean satisfechas á los Secretarios de Ayuntamiento á quienes no le haya sido satisfecho, el 5 por 100 de cobranza de cédulas personales y conforme con este acuerdo fué aprobada una nómina con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Vistos los informes del Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales y de Secretaría, la Comisión acordó: 1.º Admitir en principio todas las proposiciones relativas al concurso de auxilios, convocado para la construcción de caminos vecinales; 2.º Que se comunique directamente por la Sección á las entidades peticionarias, las deficiencias de que adolezcan ó reparos que se las señalen por dicha Sección de Vías y Obras provinciales, á cada proposición de las presentadas para que subsanen en el plazo de un mes, con la advertencia de que dicho plazo será improrrogable, los auxilios ofrecidos invariables, y de no subsanarlos será definitivamente desestimada la proposición; 3.º Que se dé cuenta á la Diputación en su día, de los mismos en que por los pueblos se solicita nuevo trazado como más conveniente para los mismos, para que resuelva por ser de su competencia si se ha de pedir ó no autorización á la Superioridad para llevar á efecto la variación, en virtud de hallarse aprobado el Plan definitivo de caminos vecinales.

Previa la autorización correspondiente, el Vocal Sr. Burón abandona el Salón de Sesiones.

Contribuir espiritual y material al homenaje nacional en honor del Excmo. Sr. General Primo de Rivera, como agradecimiento y gratitud por la inmensa y patriótica labor realizada por el mismo al frente del Directorio militar primeramente y del Gobierno después.

De conformidad con lo propuesto por el señor Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, referente á lo solicitado por la Junta de vecinos de Santa Colomba, del Ayuntamiento de Cobrerros, sobre caminos vecinales.

Que se proceda á la quema de las cédulas personales sobrantes del año 1926, ante la Junta que determina el número 2 de la Real orden de 30 de Marzo de 1927.

Proponer á la Diputación la cantidad que considera suficientemente pagados los trabajos de los señores Abogados que intervinieron en el cobro de los anticipos hechos por esta Diputación al Estado, para la construcción de la carretera de Villacastín á Vigo.

Dar traslado de la comunicación del Sr. Comandante Juez instructor de esta plaza, al señor Director del Hospital provincial y Depositario de esta Diputación para que informen sobre los extremos que en ella se interesan.

Y en cumplimiento del artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.-V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez.

R—3474

#### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zamora

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Isidro Soto Fernández, mayor de edad, Canónigo y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso, contra acuerdo de la Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de esta capital, de fecha diez de Agosto del corriente año, desestimando una instancia del D. Isidro, pidiendo autorización para construir una casa en la Rua de los Notarios,

por no ajustarse sus fachadas y cerramiento al ambiente artístico del sitio en que se pretende construir, declarando que las obras relativas al derribo de la Puerta del Carmen del Mercadillo ejecutadas por el recurrente fueron llevadas a efecto sin la debida autorización, restaurando dicha Puerta á la forma y estilo que ostentaba antes de su demolición, pues de otro modo se realizaría á su costa y reservándole los derechos y acciones que pudieran corresponderle.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Joaquín Sarmiento.—Por mandato de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario del Tribunal habilitado, Segundo de la Fuente. R—3730

#### Juzgados de primera instancia

##### ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gáusi, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado de juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Agripino González Queipo, á nombre y en representación de D.<sup>a</sup> Natalia Bobo Santiago, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Zamora, contra D.<sup>a</sup> María de la Asunción Lozano Sánchez, también mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores y vecina del arrabal de San Frontis, de esta Ciudad, sobre pago de doce mil pesetas de principal, mil cuatrocientas cuarenta pesetas de intereses devengados y los que se devenguen y costas causadas y que se causen; en cuyo juicio fueron embargadas como de la propiedad de la ejecutada las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un coto redondo al pago de «Doñán», de cabida de treinta y tres fanegas, once celemines y tres cuartillos, igual á once hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, plantado en su mayor parte de viña con algunos árboles frutales y con una pequeña porción de terreno de labor. En el centro del mismo se encuentra edificada una casa titulada «Villa de Nuestra Señora del Carmen», la cual consta de planta baja y alta, corral y cuadras: linda todo él por el Naciente con viña de José Salazar y herederos de D. Eduardo Montero, hoy de Alfonso Campesino, Mediodía con tierra de Pedro Gazapo, bacillar de Emilia Martín, viña de Raimundo Vecino, camino que de Zamora va á San Román de los Infantes y la deja á la derecha y viña de D.<sup>a</sup> Francisca Martín, viuda de D. Mauricio Fernández Cuevas, Poniente con viña de Emilia Martín y Norte con camino que de Zamora va á Carrascal; tasada pericialmente, incluso la casa, en cincuenta y cuatro mil doscientas diez pesetas.

2.<sup>a</sup> Una huerta al pago del «Regato de la Sarga ó Perales», pues con los dos nombres se conoce, de la cabida de trece fanegas y cinco celemines, igual á cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas, en el centro de ella tiene edificada noria y buchina que riegan la misma por medio de canales suplementarios de cemento que la cruzan en toda su extensión, y linda al Naciente con viña de Francisco Martín, soto de la viuda de Ildefonso Casaseca, viña de Mónica Hernández, otra de la viuda de Francisco Martín, albillar de Francisco Casaseca y tierra de herederos de Baltasara Martín, Mediodía tierra de D. Pedro Gazapo, Poniente con otra de Alfonso Campesino y Norte con camino que de Zamora va á Carrascal y la deja á la izquierda; tasada pericialmente en doce mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa en el arrabal de San Frontis, de esta ciudad y su calle Larga, número quince, hoy diecisiete, que linda por la derecha entrando con casa de Manuel Estevez, por la izquierda con otra de D.<sup>a</sup> Lorenza Sánchez, de frente con calle de su situación y espalda con casa de dicho D. Manuel Estevez, vecino de referido arrabal de San Frontis; tiene una extensión superficial de veintitres metros de longitud por veinticuatro de latitud; tasada en veintisiete mil novecientas diez pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra casa situada en la calle Larga del arrabal de Cabañales, de esta ciudad, marcada

con el número uno, que también tiene puerta de entrada por la plazuela que hay frente al Puente Mayor, consta de planta alta y baja distribuida en diferentes habitaciones y linda por la derecha entrando en ella con casa de D. Nicolás Domínguez y de sus hijos Juan Antonio, Ursula y Petra Domínguez; mide diez metros de ancho por dieciséis y treinta y cuatro centímetros de largo; tasada en once mil ciento ochenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra al pago del camino de Arcenillas, de la cabida de cuatro fanegas y nueve celemines, igual á una hectárea, cincuenta y nueve áreas y veintinueve centiáreas: que linda al Este con tierra de Carlos Martín, hoy de don Conrado Mulas Lozano, Sur y Oeste con tierra del Vizconde de Garcigrande, hoy linda al Sur con otra de D. Ramón de Luermo y al Oeste con otra de D. Norberto Mulas y Norte camino que de Arcenillas va á Zamora y la deja á la izquierda; tasada en tres mil pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en la «Huerta de Aranda», de la cabida de diez fanegas y ocho celemines y medio, igual á tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veintinueve centiáreas: que linda al Naciente con el camino que de Morales va á Pinilla y la deja á la izquierda, al Mediodía con tierra de D. Antonio Maceira, vecino de Salamanca, al Poniente con viña de Eulogio Brioso y al Norte con tierra de Angela Juan; tasada en dieciocho mil pesetas.

Asciende el valor de los bienes descritos á la suma de ciento veintiseis mil trescientas pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes anteriormente descritos, señalándose para dicha diligencia el día tres de Noviembre próximo á las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo por que se sacan á subasta los aludidos bienes.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del nuevo tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse ofertas á la totalidad de los bienes ó separadamente á cada una de las fincas relacionadas, si bien tendrán preferencia los licitadores que opten á la totalidad de dichas fincas, y

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las fincas de que se trata, obran en la Secretaría de este Juzgado, donde se hallan de manifiesto para que los licitadores puedan examinarlos, y el rematante no podrá exigir otros, estando obligado á conformarse con los existentes.

Dado en Zamora á tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, P. S., José Parga. R—3738

Don Dionisio Fernández Gáusi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Julio Ayuso Escudero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zamora, se tramita expediente para acreditar el dominio en que á título de dueño dice hallarse de la finca siguiente:

Una tierra, hoy solar, sita en esta ciudad de Zamora, al sitio llamado La Glorieta y hoy Avenida de Requejo, de cabida aproximada de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con lo que fué regato del Poleo, que desde la carretera de Tordesillas baja al Prado Tuerto, al Mediodía con tierra que fué de la Pértiga de la Santa Iglesia Catedral, después de herederos de Rufino Alonso y hoy de D.<sup>a</sup> Carmen Prada, viuda de Cuesta, Poniente con la cerca de la josa de los herederos de D. Julián de la Cuesta y al Norte con la carretera de Zamora á Tordesillas, hoy paseo de la Avenida de Requejo. Juntamente con tal inmueble fueron adquiridas por el recurrente las paredes que limitan dicha finca por el Naciente y Mediodía, pero no así la del Poniente que es de la exclusiva propiedad de los herederos de D. Julián de la Cuesta.

Dentro de la finca descrita construyó el soli-

citante una villa ú hotel compuesta de sótano, planta baja, piso principal y desván, integrado todo ello por diversas habitaciones, cercado de pared por todos sus lados á excepción del frente, que es la Avenida de Requejo, que tiene una verja de hierro; mide tal edificio una extensión superficial aproximada de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta centímetros también cuadrados y otras construcciones accesorias.

Admitido á tramitación el expediente promovido y recibida la información testifical propuesta, se acordó convocar á las partes, ó mejor dicho á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro de ciento ochenta días, contados del siguiente al en que apareció el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ó sea el veintiseis de Abril del corriente año inclusive, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, dentro de cuyo plazo serán admitidas todas las pruebas que se aporten.

Y cumpliendo lo dispuesto por la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, se publica este tercer y último edicto á los fines en dicho precepto legal prevenidos.

Dado en Zamora á veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, P. S., José Parga. R—3737

#### BENAVENTE

##### Cédula de citación

Martínez Gutiérrez, María; de edad de treinta años, profesión su sexo, soltera, domiciliada últimamente en Cabañas de Tera y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término del quinto día ante el Juzgado de instrucción de Benavente, con objeto de recibir la declaración en el sumario que se sigue en dicho Juzgado con el número ciento trece del corriente año, sobre estafa y al propio tiempo ofrecerla las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, percibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente quince de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Pardo. R—3616

#### Juzgados municipales.

##### GALENDE

Don Pedro Sánchez Rivó, Juez municipal del distrito de Galende.

Hago saber: Que para hacer pogo á D. Froilán Rodríguez Rodríguez, vecino de Galende, de la cantidad de ciento cincuenta pesetas que le adeudan Federico Fernández del Estal y su esposa Florinda Román, vecinos de San Martín de Castañeda, con más las costas y gastos del expediente, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en término de referido San Martín y embargadas al Federico y su esposa y son á saber:

1.<sup>a</sup> Un prado al pago de la Cortina de Prado Guadaña, cabida de cinco áreas cincuenta centiáreas, proindiviso con María Fernández, valorado en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Un pacerero en igual término, al pago de la Ferbenzada, cabida de ocho áreas, valorado en cincuenta pesetas.

Los linderos de dichas fincas se encuentran en el oportuno expediente y la subasta tendrá lugar el día quince del próximo mes de Octubre, á las diez, en Galende y Sala Audiencia, previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente el diez por ciento del avaluo, siendo por cuenta del rematante el proveer de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Dado en Galende á catorce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Pedro Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Angel Carnero. R—3739